



Asamblea General

Distr. general
1° de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 62 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Nicola Hill (Nueva Zelanda)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2009, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado:

“Adelanto de la mujer:

- a) Adelanto de la mujer;
- b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones octava a 12ª, 15ª, 21ª, 25ª, 34ª, 40ª y 43ª, celebradas del 12 al 15 de octubre y los días 20, 22 y 29 de octubre y 10 y 19 de noviembre de 2009. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/64/SR.8 a 12, 15, 21, 25, 34, 40 y 43).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 42º y 43º¹;
- b) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (A/64/151);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/64/38).*



c) Informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (A/64/152);

d) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (A/64/190);

e) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/64/218);

f) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/64/342);

g) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre el funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en el futuro (A/64/79-E/2009/74);

h) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/64/164 y Corr.1).

4. En la octava sesión, celebrada el 12 de octubre, la Subsecretaria General y Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Directora de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York formularon declaraciones introductorias y respondieron a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Egipto, Australia, Malasia, Suecia (en nombre de la Unión Europea), la República Árabe Siria, Chile, los Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Nueva Zelandia y la India; también formuló una declaración la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase A/C.3/64/SR.8).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.16 y Rev.1 y enmienda al mismo contenida en el documento A/C.3/64/L.25

5. En la 21ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Francia, en nombre de Albania, Alemania, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer” (A/C.3/64/L.16). Posteriormente, Angola, Benin, el Camerún, Chile, el Congo, El Salvador, el Paraguay y el Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, y 63/155, de 18 de diciembre de 2008, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando el firme apoyo expresado en su resolución 63/311, de 14 de septiembre de 2009, en favor de la consolidación de la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en una entidad compuesta, teniendo en cuenta los mandatos vigentes, y dirigida por un Secretario General Adjunto,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, y acogiendo con beneplácito la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, relativa a los niños y los conflictos armados, y 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, relativas a la mujer y la paz y la seguridad,

Acogiendo con beneplácito la resolución 11/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’ y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial 2005,

Reconociendo que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios del desarrollo sostenible, pueden colocar a la mujer en situación

de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra la mujer y la niña en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en el mundo entero,

Destacando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y en particular de la mujer y la niña, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar actos de violencia contra la mujer y la niña, castigar a los culpables, eliminar la impunidad y proteger a las víctimas, y que si no lo hacen se vulneran sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute,

Expresando su reconocimiento por el elevado número de actividades que llevan a cabo los órganos, entidades, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas las actividades de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y acogiendo con beneplácito el reciente nombramiento de la Representante Especial sobre la violencia contra los niños,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, presentado en cumplimiento de la resolución 63/155;

2. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalden los esfuerzos nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, incluida, previa solicitud, la preparación y aplicación de planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña, mediante, entre otras cosas, la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

3. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, y acoge con beneplácito la labor que se está llevando a cabo para elaborar un manual sobre programación conjunta con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra la mujer;

4. *Expresa su reconocimiento* por los progresos realizados en la campaña del Secretario General para 2008-2015 ‘Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres’, mediante la elaboración de un marco de acción en el que se establecen cinco resultados principales que se deben alcanzar para 2015, que cuenta con el apoyo, entre otros, de la plataforma de promoción y movilización social del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer ‘Di NO a la violencia contra las mujeres’, la iniciativa interinstitucional de las Naciones Unidas ‘No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto’ y los componentes regionales de la campaña, destaca la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas acelere la aplicación de medidas complementarias concretas para poner fin a la violencia contra la mujer, en estrecha coordinación con otras actividades al respecto en todo el sistema, solicita al Secretario General que la informe de los resultados de su campaña, y alienta a todos los Estados Miembros a que se esfuercen por alcanzar para 2015 los cinco resultados principales fijados en el marco de acción;

5. *Exhorta* al Comité interinstitucional de evaluación de programas a que, en consultas con la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, incorpore en la estrategia futura del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer los medios necesarios para seguir mejorando su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, y a que, una vez que se haya completado la evaluación externa del Fondo Fiduciario, tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de esa evaluación;

6. *Acoge con beneplácito* que se haya invitado a los equipos de las Naciones Unidas en los países a solicitar recursos a través del Fondo Fiduciario;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, el sector privado y otros donantes por sus contribuciones al Fondo Fiduciario, aunque observa con preocupación la grave reducción de los recursos disponibles que se ha registrado en 2009, e insta a los Estados y otros interesados a que, en la medida de lo posible, aumenten significativamente sus contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario con el fin de alcanzar para 2015 el objetivo anual de 100 millones de dólares fijado por el Fondo Fiduciario;

8. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas que se emprendan en todo el sistema de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que ponga a disposición del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer la capacidad y los recursos necesarios para realizar un análisis de las corrientes de recursos a fin de determinar los recursos disponibles a tal efecto y formular recomendaciones para que se haga uso de ellos con la máxima eficacia y eficiencia, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que dé pronta respuesta a esas recomendaciones una vez se den a conocer;

9. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer, y expresa su reconocimiento a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia;

10. *Insta* a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, y exhorta a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información sobre el tema y mejorar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

11. *Acoge con beneplácito* el conjunto provisional de indicadores de la violencia contra la mujer que aprobó la Comisión de Estadística en su 40º período de sesiones, así como la labor que está realizando la Comisión sobre ese tema;

12. *Solicita* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 54º período de sesiones y, posteriormente, a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, con información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar la resolución 63/155 y la presente resolución y sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación al informe.”

6. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer” (A/C.3/64/L.16/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/64/L.16 y la Argentina, Armenia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Côte d’Ivoire, Croacia, El Salvador, Honduras, Hungría, Letonia, Malawi, Malta, Nueva Zelandia, Noruega, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania y Sierra Leona. Posteriormente, Antigua y Barbuda, Argelia, Austria, las Bahamas, Belice, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Chipre, Dominica, el Ecuador, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Granada, Guyana, Haití, la India, Israel, Jamaica, Liechtenstein, Malasia, Malí, México, Mónaco, Namibia, Nicaragua, Nigeria, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Tailandia, la República Árabe Siria, la República Dominicana, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Ucrania, el Uruguay y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

7. En la misma sesión, el representante del Sudán, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, presentó una enmienda al proyecto de resolución A/C.3/64/L.16/Rev.1, contenida en el documento A/C.3/64/L.25, en virtud de la cual se insertaría, después del último párrafo del preámbulo, un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

“*Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un importante obstáculo para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que subsisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta constantemente a las mujeres y los hombres de casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a poner de relieve el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y sancionados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,”

y se renumerarían en consecuencia los párrafos subsiguientes.

8. También en la 34ª sesión, la representante de los Países Bajos hizo una declaración y solicitó una votación sobre la enmienda contenida en el documento A/C.3/64/L.25.

9. En la misma sesión, la enmienda propuesta fue rechazada en votación registrada de 60 votos contra 52 y 40 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Dominicana, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Cabo Verde, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dominica, Etiopía, Granada, Guinea, Guyana, Jamaica, Kenya, Liechtenstein, Maldivas, Malí, México, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sri Lanka, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uganda, Zambia.

10. Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y del Perú; después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Colombia y Serbia (véase A/C.3/64/SR.34).

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.16/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 30, proyecto de resolución I).

12. Después de ser aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Chile, Liechtenstein, Malasia y la República Árabe Siria (véase A/C.3/64/SR.34).

B. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.17

13. En la 21ª sesión, celebrada el 20 de octubre, la representante de Finlandia, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumanía, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (A/C.3/64/L.17). Posteriormente, Albania, Angola, Azerbaiyán, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Georgia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Jamaica, Kazajstán, Lesotho, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, la República Dominicana, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Timor-Leste, el Togo, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. Al presentar el proyecto de resolución, la representante de Finlandia revisó oralmente el texto como se indica a continuación:

- a) El párrafo 13, que decía lo siguiente:

“13. *Alienta* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados partes que la soliciten, con objeto de fortalecer su capacidad para la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;”

fue sustituido por:

“13. *Continúa alentando* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados partes que la soliciten, con objeto de fortalecer su capacidad para la preparación de informes, en particular informes iniciales, e insta a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;”

- b) En el párrafo 16, se sustituyeron las palabras “el establecimiento de un grupo de trabajo mixto” por las palabras “el grupo de trabajo mixto” y se insertaron las palabras “aprovechando al máximo los recursos existentes” al final del párrafo;

- c) En el párrafo 20, se suprimieron las palabras “en la Convención” después de las palabras “Estados partes”;

- d) En el párrafo 22, se insertaron las palabras “allí donde existan”, entre comas, después de las palabras “instituciones nacionales de derechos humanos”.

15. En la 25ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Finlandia volvió a revisar oralmente el texto del proyecto de resolución como se indica a continuación:

- a) Antes del último párrafo del preámbulo, se insertó el párrafo siguiente:

“*Observando con aprecio* la elaboración y aprobación por el Comité, en su 42º período de sesiones, de la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias”;

- b) Al final del párrafo 4, se suprimieron las palabras “, incluida la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, que es la más reciente”;

- c) En el párrafo 11, se suprimieron las palabras “la aplicación de” antes de las palabras “sus recomendaciones”.

16. También en su 25ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.17, en su versión oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 30, proyecto de resolución II).

17. Después de ser aprobado el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de la República Árabe Siria (véase A/C.3/64/SR.25).

C. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.18 y Rev.1

18. En la 34ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la representante de Filipinas, en nombre de Belarús, Indonesia y Filipinas, presentó un proyecto de resolución titulado “Violencia contra las trabajadoras migratorias” (A/C.3/64/L.18). Posteriormente, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Chile, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guatemala, Guinea, Honduras, Namibia, Nicaragua, Nigeria, el Paraguay, el Perú, la República

Democrática del Congo, el Senegal, Sri Lanka, Timor-Leste, Uganda, Zambia y Zimbabwe, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y sus exámenes,

Observando con aprecio las diversas actividades iniciadas por entidades del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa Regional para potenciar el papel de las trabajadoras migratorias en Asia del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la mesa redonda de alto nivel sobre las dimensiones de género de la migración internacional celebrada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 50° período de sesiones y los debates celebrados en el 53° período de sesiones de la Comisión, en los que reconoció la particular situación de las migrantes que trabajan en el servicio doméstico, incluidas las niñas migrantes, y observando la contribución de la Organización Internacional del Trabajo mediante la elaboración de un marco multilateral sobre la migración de mano de obra, así como otras actividades que se siguen realizando para evaluar y aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias,

Recordando los debates que tuvieron lugar durante su Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado los días 14 y 15 de septiembre de 2006, en que se reconoció, entre otras cosas, que las migrantes necesitan una protección especial,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando que todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover un entorno que ayude a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, y, en este sentido, reconociendo la importancia de adoptar en forma conjunta y en colaboración enfoques y estrategias a nivel bilateral, regional e internacional,

Reconociendo la contribución que hacen las trabajadoras migratorias al desarrollo mediante los beneficios económicos que obtienen los países de origen y de destino,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso migratorio, desde el momento en que deciden emigrar, e incluso en tránsito, en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, y en su integración en la sociedad que las acoge, así como durante el retorno a sus países de origen,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas migrantes, que incluyen violencia sexista, y violencia sexual en particular, trata, violencia doméstica y familiar, actos racistas y xenófobos, prácticas laborales abusivas y explotación en el trabajo,

Reconociendo que la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias,

Reafirmando el compromiso de proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas sin distinción las mujeres indígenas que emigran en busca de empleo, y observando, a este respecto, la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

Preocupada porque muchas migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores de menor cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, y observando a este respecto con preocupación que el fenómeno de la pérdida de la cualificación de las mujeres en el trabajo en el extranjero puede exponerlas a un mayor riesgo de sufrir explotación y abusos,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluso datos y estadísticas desglosados por sexo y edad e indicadores específicos de género para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia y las enseñanzas adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de políticas y estrategias concretas para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Comprendiendo que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y matrimonios arreglados con fines de migración, a lo cual contribuye, entre otras cosas, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata, a fin de promover actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos países de destino para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción, como el establecimiento de mecanismos de protección de los trabajadores migratorios, que facilitan su acceso a los sistemas para la

presentación de denuncias o les prestan asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados para supervisar la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o de adherirse a ellos, y la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como todos los tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota con aprecio* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias presentado al Consejo en su 11º período de sesiones, en que se plantearon los problemas actuales de explotación y violencia con que se enfrentan las mujeres migrantes en el contexto de las actuales tendencias y crisis económicas mundiales;

4. *Alienta* a los gobiernos y a todos los relatores especiales de derechos humanos cuyos mandatos se refieren a las cuestiones de la violencia contra las trabajadoras migratorias a que colaboren para mejorar la reunión de información y el análisis de los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en las leyes y políticas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva de género y de derechos humanos, acorde con las normas internacionales de derechos humanos, con miras a prevenir la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso y a proteger a las migrantes contra tales lacras, y a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen la discriminación y los prejuicios contra la mujer;

6. *Insta* a los gobiernos a que apoyen a las trabajadoras migratorias, como factores esenciales para el desarrollo social y económico, asignando una mayor importancia al valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, cualquiera que

sea su situación de inmigración, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, y a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal;

8. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, y redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias, incluso fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración;

9. *Insta también* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para promover y proteger los derechos humanos de las niñas migrantes, especialmente las niñas no acompañadas, cualquiera que sea su situación de inmigración, a fin de prevenir que sean objeto de explotación laboral y económica, discriminación, acoso sexual, violencia y abusos sexuales en su lugar de trabajo, incluidos lugares donde trabajan como empleadas domésticas;

10. *Insta además* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado, dediquen más atención y más apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y basada en consideraciones de género sobre los costos y los beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y se aseguren de que las leyes y políticas que regulan la actividad de los contratadores, empleadores e intermediarios, en particular en los ámbitos del entretenimiento y el trabajo doméstico, donde hay una alta incidencia de explotación y abuso, promuevan la defensa y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

11. *Solicita* a los gobiernos que alienten a los bancos e instituciones financieras a que ofrezcan medios de envío de remesas que sean seguros, simples, accesibles y asequibles para reducir el riesgo de abuso y explotación de las trabajadoras migratorias en la gestión de sus recursos económicos;

12. *Exhorta* a los gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias, incluidas aquellas en situación irregular, a tener acceso a los servicios sanitarios de emergencia y a que aseguren que el embarazo y el parto no sean utilizados como razones para repatriar o deportar a las trabajadoras migratorias;

13. *Exhorta también* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros interesados, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia todo tipo de asistencia y protección inmediatas, como el acceso a asesoramiento, asistencia letrada y consular y vivienda temporal, y mecanismos para presentar y tener en cuenta las

opiniones e inquietudes de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, además de otras medidas que les permitan personarse en los procedimientos judiciales, a fin de evitar el regreso forzoso y la deportación de las víctimas, y, en la medida de lo posible, a que establezcan planes de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresan;

14. *Exhorta además* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias o actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y administración de justicia con acceso efectivo para las víctimas, y a que se aseguren de que las migrantes víctimas de la violencia no vuelvan a convertirse en víctimas, inclusive por la acción de las autoridades;

15. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para impedir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por individuos o grupos;

16. *Alienta* a los gobiernos a que formulen y lleven a efecto programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, los funcionarios diplomáticos y consulares, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que su actuación sea correcta, profesional y atenta a las consideraciones de género;

17. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional, y mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las cuestiones de género y protejan los derechos humanos, así como para contribuir a la evaluación de las políticas;

18. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, concretamente la División de Estadística de la Secretaría, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de elaborar metodologías apropiadas de reunión y análisis de datos a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento e información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias;

19. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a que examinen la recomendación;

20. *Solicita* al Secretario General que, en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como el informe de la Relatora Especial mencionado en el párrafo 3 *supra* y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.”

19. En su 43ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado “Violencia contra las trabajadoras migratorias” (A/C.3/64/L.18/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/64/L.18 y la Argentina, el Congo, los Estados Unidos de América y la República Unida de Tanzania. Posteriormente, Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Cabo Verde, Chile, Colombia, las Comoras, Ghana, Haití, la India, Jamaica, Kenya, Malí, México, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Rwanda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

20. En la misma sesión, la representante de Filipinas revisó oralmente el texto como se indica a continuación:

a) Introdujo una modificación en el título del texto inglés sin consecuencias para la versión en español;

b) En el párrafo 5, se sustituyeron las palabras “sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos” por las palabras “las obligaciones y los compromisos que les incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos”;

c) El párrafo 17, que decía lo siguiente:

“17. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, si una trabajadora migratoria es arrestada, reclusa en prisión o detenida en espera de juicio, o sometida a cualquier otra forma de detención, impartan instrucciones a las autoridades competentes de su ámbito de jurisdicción para que la informen de sus derechos a ese respecto y, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular del Estado de origen de la trabajadora migratoria”;

fue sustituido por:

“17. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, si una trabajadora migratoria es arrestada, reclusa en prisión o detenida en espera de juicio, o sometida a cualquier otra forma de detención, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a ellos, y, a

este respecto, si ella lo solicita, informen sin demora a la oficina consular del Estado de nacionalidad de la interesada”.

21. También en su 43ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.18/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 30, proyecto de resolución III).

22. Después de ser aprobado el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Singapur (véase A/C.3/64/SR.43).

D. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.19

23. En la 21ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Mongolia, en nombre de Bangladesh, Benin, el Camerún, Chile, Côte d'Ivoire, Filipinas, Guatemala, Jamaica, Jordania, Malí, Marruecos, Mongolia, Panamá, Santa Lucía, el Senegal y Tailandia, presentó un proyecto de resolución titulado “Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales” (A/C.3/64/L.19). Posteriormente, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Chad, China, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, la India, el Iraq, Israel, Kenya, Kirguistán, Lesotho, el Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, México, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, el Paraguay, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Perú, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán, el Togo, Turquía, el Uruguay, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

24. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Mongolia revisó oralmente el texto como se indica a continuación:

a) En el párrafo 7 del preámbulo, se sustituyeron las palabras “la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo” por las palabras “recordando la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, celebrada en Doha”;

b) En el apartado f) del párrafo 2, se sustituyeron las palabras “y de tratamiento, atención y apoyo a los afectados por el VIH/SIDA” por las palabras “así como servicios de prevención y tratamiento del VIH/SIDA y servicios de atención y apoyo a las mujeres afectadas”;

c) En el apartado g) del párrafo 2, se sustituyeron las palabras “incluido el aumento de los recursos financieros” por las palabras “incluida la generación de recursos” y se insertaron las palabras “así como servicios de atención primaria de la salud y servicios de apoyo de calidad, asequibles y universalmente accesibles” después de las palabras “los más altos niveles posibles de salud”;

d) En el apartado j) del párrafo 2, se introdujo una modificación en el texto inglés sin consecuencias para la versión en español;

e) El apartado r) del párrafo 2, que decía lo siguiente:

“r) Preparando y revisando leyes para asegurar que, donde exista la propiedad privada de la tierra y otros bienes, la mujer rural disfrute de plena igualdad de derechos al respecto, incluso en el derecho sucesorio, y aplicando reformas administrativas y otras medidas necesarias para que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la información”,

fue sustituido por:

“r) Preparando, revisando y aplicando leyes para asegurar que la mujer rural disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad y arrendamiento de la tierra y otros bienes, incluso en el derecho sucesorio, y aplicando reformas administrativas y todas las medidas necesarias para que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la información”;

f) En el apartado t) del párrafo 2, se sustituyó la palabra “Aumentando” por la palabra “Desarrollando” y al final del apartado se insertaron las palabras “reconociendo al mismo tiempo la asistencia técnica de las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas”;

g) En el párrafo 3, se sustituyeron las palabras “*Insta* a los gobiernos” por las palabras “*Alienta firmemente* a los Estados Miembros” y se sustituyeron las palabras “los efectos negativos” por las palabras “todo efecto negativo”.

25. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.19, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 30, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.60

26. En su 43ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” (A/C.3/64/L.60), presentado por el Presidente sobre la base de consultas oficiosas.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.60 sin someterlo a votación (véase párr. 30, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de decisión contenido en el documento A/C.3/64/L.3

28. En su 15ª sesión, celebrada el 15 de octubre, la Comisión decidió, con arreglo a la resolución 2009/233 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2009, recomendar a la Asamblea General la aprobación de un proyecto de decisión titulado “Conmemoración del decimoquinto aniversario de la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, contenido en el documento A/C.3/64/L.3 (véase párr. 31, proyecto de decisión I).

G. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

29. En su 43ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión, a propuesta del Presidente, decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de varios documentos examinados en relación con el adelanto de la mujer (véase párr. 31, proyecto de decisión II).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

30. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, y 63/155, de 18 de diciembre de 2008, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando el resuelto apoyo expresado en su resolución 63/311, de 14 de septiembre de 2009, en favor de la consolidación de la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en una entidad compuesta, teniendo en cuenta los mandatos vigentes, dirigida por un Secretario General Adjunto,

Reafirmando también la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando además la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer², la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁴ y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones⁵,

Reafirmando los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

² Véase la resolución 48/104.

³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio⁶ y la Cumbre Mundial 2005⁷,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, y acogiendo con beneplácito la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, relativa a los niños y los conflictos armados, y 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, relativas a la mujer y la paz y la seguridad,

Acogiendo con beneplácito la resolución 11/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009⁸,

Reconociendo que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios del desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero,

Destacando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y en particular de las mujeres y las niñas, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables, eliminar la impunidad y proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute,

Expresando su aprecio por el elevado número de actividades que llevan a cabo los órganos, entidades, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas las actividades de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y acogiendo con beneplácito el reciente nombramiento de la Representante Especial sobre la violencia contra los niños,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General⁹ presentado en cumplimiento de la resolución 63/155;

2. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalden los esfuerzos nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las

⁶ Véase la resolución 55/2.

⁷ Véase la resolución 60/1.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. III, secc. A.

⁹ A/64/151.

iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida, previa solicitud, la preparación y aplicación de planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, por medios como la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

3. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, y aguarda con interés los resultados de la labor que lleva a cabo el Equipo de Tareas para elaborar un manual sobre programación conjunta con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

4. *Expresa su aprecio* por los progresos logrados en la campaña del Secretario General para 2008-2015 “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, mediante la elaboración de un marco de acción en el que se establecen cinco resultados principales que se deben alcanzar para 2015, que cuenta con el apoyo, entre otros, de la plataforma de promoción y movilización social del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer “Di NO a la violencia contra las mujeres”, la iniciativa interinstitucional de las Naciones Unidas “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto” y los componentes regionales de la campaña, destaca la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas acelere la aplicación de medidas complementarias concretas para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer, en estrecha coordinación con otras actividades al respecto en todo el sistema, solicita al Secretario General que la informe de los resultados de su campaña y alienta a los Estados Miembros a que aúnen sus fuerzas en la lucha contra la pandemia mundial de la violencia contra la mujer en todas sus formas;

5. *Exhorta* al Comité interinstitucional de evaluación de programas a que, en consulta con la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, incorpore en la estrategia futura del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer los medios necesarios para seguir mejorando su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a que, una vez que se haya completado la evaluación externa del Fondo Fiduciario, tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de esa evaluación;

6. *Observa con preocupación* el creciente desfase entre los recursos financieros de que dispone el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer y los fondos necesarios para atender una demanda cada vez mayor, e insta a los Estados y otros interesados a que, en la medida de lo posible, aumenten significativamente sus contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario con el fin de alcanzar para 2015 el objetivo anual de 100 millones de dólares fijado por la campaña del Secretario General “Unidos para

poner fin a la violencia contra las mujeres”, al tiempo que expresa su aprecio por las contribuciones que ya han aportado algunos Estados, el sector privado y otros donantes al Fondo Fiduciario;

7. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas que se emprendan en todo el sistema de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que ponga a disposición del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer el apoyo y los recursos necesarios para realizar un análisis de las corrientes de recursos a fin de determinar los recursos disponibles a tal efecto y formular recomendaciones para que se haga uso de ellos con la máxima eficacia y eficiencia, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que dé pronta respuesta a esas recomendaciones una vez se den a conocer;

8. *Acoge con beneplácito* la creación de la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer¹⁰, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

9. *Acoge con beneplácito también* la aprobación por la Comisión de Estadística en su 40º período de sesiones¹¹ de un conjunto provisional de indicadores para medir la violencia contra la mujer y aguarda con interés los resultados de la labor que realiza la Comisión sobre ese tema;

10. *Solicita* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 54º período de sesiones y, posteriormente, a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, con información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar la resolución 63/155 y la presente resolución y sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe.

¹⁰ Véase www.un.org/esa/vawdatabase.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 4* (E/2009/24), cap. I, secc. B, decisión 40/110, apartado b).

Proyecto de resolución II

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 62/218, de 22 de diciembre de 2007, y sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ningún tipo, incluida la distinción por motivos de sexo,

Reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en el mundo entero,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, en que se reafirma que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Reconociendo la necesidad de adoptar un planteamiento amplio e integrado en materia de promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing² y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”³, en particular los apartados relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵,

Acogiendo con beneplácito la declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión del décimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁶, en que la Comisión reconoce que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención se refuerzan entre sí en

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

lo que respecta a la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

Acogiendo también con beneplácito la decisión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de conmemorar el decimoquinto aniversario de la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁷ durante su 54º período de sesiones, que se celebrará del 1º al 12 de marzo de 2010,

Recordando que en la Declaración del Milenio⁸ los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron aplicar la Convención y recordando también que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁹ se reafirma que la igualdad entre los géneros y la promoción y protección del disfrute pleno por todas las personas de cada uno de los derechos humanos y las libertades fundamentales son esenciales para promover el desarrollo, la paz y la seguridad,

Reconociendo que el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer en pie de igualdad promoverá la realización de los derechos del niño, teniendo presentes las necesidades especiales de las niñas, y reconociendo que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ y sus Protocolos Facultativos¹¹ se fortalecen mutuamente en su aplicación,

Observando que el 18 de diciembre de 2009 se cumple el trigésimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Observando también que el 6 de octubre de 2009 se cumple el décimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo presente la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que en los informes nacionales se incluyera información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, de conformidad con el párrafo 323 de la Plataforma,

Habiendo examinado los informes del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 40º¹², 41º¹², 42º¹³ y 43º¹³,

Observando con aprecio la elaboración y aprobación por el Comité, en su 42º período de sesiones, de la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias¹⁴,

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 7* (E/2009/27), cap. I, secc. E, resolución 53/1, párr. 3.

⁸ Véase la resolución 55/2.

⁹ Véase la resolución 60/1.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹¹ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/63/38)*.

¹³ *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/64/38)*.

¹⁴ *Ibid.*, primera parte, anexo I, decisión 42/I.

Expresando profunda preocupación por el gran número de informes que siguen atrasados, en particular informes iniciales, lo cual constituye un obstáculo a la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁵;

2. *Acoge también con beneplácito* el aumento del número de Estados partes en la Convención⁴, que suman ahora ciento ochenta y seis, al tiempo que manifiesta su decepción por no haberse logrado la ratificación universal de la Convención en el año 2000, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

3. *Acoge además con beneplácito* el aumento del número de Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención⁵, que suman ahora noventa y ocho, e insta a los demás Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo o de adherirse a él;

4. *Insta* a los Estados partes a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo y a que tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

5. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, así como a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y, en particular, las organizaciones de mujeres, según corresponda, a que refuercen su asistencia a los Estados partes que la soliciten para aplicar la Convención;

6. *Observa* que algunos Estados partes han modificado sus reservas, expresa su satisfacción por el hecho de que se hayan retirado algunas reservas e insta a los Estados partes que formulen reservas a la Convención a que limiten el alcance de dichas reservas, las formulen de la manera más precisa y restringida posible, se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al objeto y propósito de la Convención, las examinen periódicamente con miras a retirarlas y retiren las que sean contrarias al objeto y propósito de la Convención;

7. *Acoge con beneplácito* la probación por el Comité de directrices para la presentación de informes que se refieren concretamente a la Convención¹⁶, las cuales han de aplicarse juntamente con las directrices armonizadas para la presentación de informes relativas al documento básico común¹⁷;

8. *Recuerda* el gran número de informes atrasados, en particular informes iniciales, e insta a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo posible por presentar puntualmente sus informes sobre la aplicación de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la misma;

9. *Recuerda también* su resolución 50/202, de 22 de diciembre de 1995, en la que tomó nota con aprobación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la

¹⁵ A/64/342.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/63/38)*, primera parte, anexo I.

¹⁷ Véase HRI/GEN/2/Rev.5, cap. I.

Convención, que aún no ha entrado en vigor, e insta a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que acepten la enmienda;

10. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para que la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes y pueda entrar en vigor;

11. *Expresa su reconocimiento* por las iniciativas que ha tomado el Comité para hacer más eficientes sus métodos de trabajo, y acoge con beneplácito la decisión del Comité de introducir un procedimiento para mejorar el seguimiento de sus recomendaciones;

12. *Acoge con beneplácito* la progresiva disminución del número de informes pendientes de ser examinados por el Comité;

13. *Continúa alentando* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados partes que la soliciten, con objeto de fortalecer su capacidad para la preparación de informes, en particular informes iniciales, e insta a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;

14. *Invita* a los Estados partes a que hagan uso de la asistencia técnica que proporciona la Secretaría para facilitar la preparación de informes, en particular informes iniciales;

15. *Alienta* a los miembros del Comité a que continúen participando en las reuniones entre comités y en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular las dedicadas a examinar los métodos de trabajo relativos al sistema de presentación de informes por los Estados;

16. *Alienta* al Comité a que, en el marco de su mandato, siga contribuyendo a estrechar la cooperación y la coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados, acoge como ejemplo positivo el grupo de trabajo mixto del Comité y del Comité de los Derechos del Niño y, a este respecto, invita al Comité a contemplar otras iniciativas de cooperación de carácter oficioso aprovechando al máximo los recursos existentes;

17. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 54/4 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1999, proporcione los recursos, inclusive personal y servicios, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Comité en todos los aspectos de su mandato, incluido lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención;

18. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Convención y su Protocolo Facultativo;

19. *Alienta* a los Estados partes a que divulguen las observaciones finales aprobadas en relación con el examen de sus informes, así como las recomendaciones generales del Comité;

20. *Alienta* a los Estados partes y a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

21. *Insta* a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en sus ámbitos de actividad, cuando el Comité los invite a hacerlo;

22. *Acoge con beneplácito* la contribución de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a la labor del Comité;

23. *Invita* a la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que haga uso de la palabra ante la Asamblea General y participe en un diálogo interactivo con ella en sus períodos de sesiones sexagésimo quinto y sexagésimo sexto en relación con el tema del adelanto de la mujer;

24. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución III Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes,

Observando con aprecio las diversas actividades iniciadas por entidades del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa Regional para potenciar el papel de las trabajadoras migratorias en Asia del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la mesa redonda de alto nivel sobre las dimensiones de género de la migración internacional celebrada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 50º período de sesiones, los debates celebrados en el 53º período de sesiones de la Comisión, en los que reconoció la particular situación de las migrantes de todas las edades que trabajan en el servicio doméstico, y el debate general sobre los trabajadores domésticos migratorios celebrado por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su 11º período de sesiones, y observando la contribución de la Organización Internacional del Trabajo mediante la elaboración del Marco multilateral para las migraciones laborales, así como otras actividades que se siguen realizando para evaluar y aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias,

Recordando los debates que tuvieron lugar durante su Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado los días 14 y 15 de septiembre de 2006, en que se reconoció, entre otras cosas, que las migrantes necesitan una protección especial,

Tomando nota con aprecio del *Informe sobre Desarrollo Humano 2009* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, titulado “Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos”⁶, en que se abordó, entre otras cosas, la necesidad

¹ Véase la resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ Grupo Mundiprensa, Madrid, 2009; también disponible en <http://hdr.undp.org>.

de proteger a las trabajadoras migratorias contra el abuso, la explotación y la violencia,

Haciendo notar la decisión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo de incluir el examen de la cuestión del trabajo decente para los trabajadores domésticos en el programa de la 99ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en junio de 2010,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando que todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover un entorno que ayude a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, y, en este sentido, reconociendo la importancia de adoptar en forma conjunta y en colaboración enfoques y estrategias a nivel nacional, bilateral, regional e internacional,

Reconociendo que las trabajadoras migratorias hacen una importante contribución al desarrollo social y económico, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Reconociendo la contribución que hacen las trabajadoras migratorias al desarrollo mediante los beneficios económicos que obtienen los países de origen y de destino,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso migratorio, desde el momento en que deciden emigrar, e incluso en tránsito, en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, y en su integración en la sociedad que las acoge, así como durante el retorno a sus países de origen,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas migrantes, que incluyen violencia sexista, y violencia sexual en particular, trata, violencia doméstica y familiar, actos racistas y xenófobos, prácticas laborales abusivas y explotación en el trabajo,

Reconociendo que la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias,

Reafirmando el compromiso de proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas sin distinción las mujeres indígenas que emigran en busca de empleo, y observando, a este respecto, la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁷ a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

⁷ Resolución 61/295, anexo.

Preocupada porque muchas migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores de menor cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a ese respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes para prevenir el abuso y la explotación, y observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que pueden estar excesivamente cualificadas y, al mismo tiempo, en los que pueden ser más vulnerables porque están mal remunerados o carecen de una protección social suficiente,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluso datos y estadísticas desglosados por sexo y edad e indicadores específicos de género para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia y las enseñanzas adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de políticas y estrategias concretas para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Comprendiendo que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y matrimonios arreglados con fines de migración, a lo cual contribuye, entre otras cosas, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata, a fin de promover actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos países de destino para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción, como el establecimiento de mecanismos de protección de los trabajadores migratorios, que facilitan su acceso a los sistemas para la presentación de denuncias o les prestan asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados para supervisar la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General⁸;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o de adherirse a ellos, y la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que

⁸ A/64/152.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, así como todos los tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias titulado “Economía política de los derechos de la mujer”¹², presentado al Consejo en su 11° período de sesiones, en particular del análisis detallado que figura en él de los problemas actuales de explotación y violencia con que se enfrentan las mujeres migrantes en el contexto de las actuales tendencias y crisis económicas mundiales;

4. *Alienta* a todos los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos cuyos mandatos se refieren a las cuestiones de la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, y alienta también a los gobiernos a que cooperen con los relatores especiales a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en las leyes y políticas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva de género y de derechos humanos, acorde con las obligaciones y los compromisos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, con miras a prevenir la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso y a proteger a las migrantes contra tales lacras, y a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen la discriminación y los prejuicios contra la mujer;

6. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su situación de inmigración, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, y a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal;

7. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, y redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias, incluso fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración;

8. *Insta también* a los gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño, adoptando o reforzando medidas para promover y proteger los derechos humanos de las niñas migrantes, especialmente las niñas no acompañadas, cualquiera que sea su situación de inmigración, a fin de prevenir que sean objeto de explotación laboral y económica, discriminación, acoso sexual, violencia y abusos sexuales en su lugar de trabajo, incluidos lugares donde trabajan como empleadas domésticas;

¹¹ Ibid., vol. 2241, núm. 39574.

¹² A/HRC/11/6.

9. *Insta además* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado, dediquen más atención y más apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y basada en consideraciones de género sobre los costos y los beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y se aseguren de que las leyes y políticas que regulan la actividad de los contratadores, empleadores e intermediarios promuevan la defensa y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

10. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su situación de inmigración, a tener acceso a la asistencia sanitaria de emergencia y, a ese respecto, a que aseguren que no se discrimine a las trabajadoras migratorias por motivos de embarazo o parto;

12. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aprueben y apliquen leyes y políticas que protejan a todas las trabajadoras domésticas migratorias, y a que otorguen a las trabajadoras migratorias empleadas en el servicio doméstico acceso a mecanismos transparentes para denunciar a sus empleadores, destacando al mismo tiempo que dichos instrumentos no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados a que investiguen y sancionen con prontitud todas las violaciones;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros interesados, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia todo tipo de asistencia y protección inmediatas, como el acceso a asesoramiento, asistencia letrada y consular y vivienda temporal, y mecanismos para presentar y tener en cuenta las opiniones e inquietudes de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, además de otras medidas que les permitan personarse en los procedimientos judiciales, en la medida de lo posible, y a que establezcan planes de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresan;

14. *Exhorta también* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias o actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y administración de justicia con acceso efectivo para las víctimas, y a que se aseguren de que las migrantes víctimas de la violencia no vuelvan a convertirse en víctimas, inclusive por la acción de las autoridades;

15. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para impedir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por individuos o grupos;

16. *Alienta* a los gobiernos a que formulen y lleven a efecto programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, los funcionarios diplomáticos y consulares, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que su actuación sea correcta, profesional y atenta a las consideraciones de género;

17. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹³, si una trabajadora migratoria es arrestada, recluida en prisión o detenida en espera de juicio, o sometida a cualquier otra forma de detención, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

18. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional, y mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las cuestiones de género y protejan los derechos humanos, así como para contribuir a la evaluación de las políticas;

19. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, concretamente la División de Estadística de la Secretaría, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de elaborar metodologías apropiadas de reunión y análisis de datos a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento e información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias;

20. *Observa con aprecio* la elaboración y aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias¹⁴, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁵ a que examinen la recomendación;

21. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/64/38)*, primera parte, anexo I, decisión 42/I.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se hace referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Proyecto de resolución IV Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/129, de 19 de diciembre de 2001, 58/146, de 22 de diciembre de 2003, 60/138, de 16 de diciembre de 2005, y 62/136, de 18 de diciembre de 2007,

Recordando también la importancia que se concede a los problemas de la mujer rural en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer² y los documentos finales de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”³, incluidos el examen y la evaluación de la aplicación de los resultados, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴,

Recordando además la Declaración del Milenio⁵, en que los Estados Miembros resolvieron, entre otras cosas, promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible, y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁶, en que también resolvieron promover la igualdad entre los sexos y eliminar la omnipresente discriminación por motivos de género adoptando decididamente todas las medidas necesarias,

Acogiendo con beneplácito la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones en el contexto del examen y la evaluación de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷,

Observando la atención que se presta al mejoramiento de la situación de la mujer indígena en las zonas rurales en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁸,

Reconociendo la labor realizada por los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de promover la educación para todos, prestando especial atención a las mujeres y las niñas de las zonas rurales,

¹ *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ Véase la resolución 55/2.

⁶ Véase la resolución 60/1.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁸ Resolución 61/295, anexo.

Acogiendo con beneplácito el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁹, así como la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹⁰, en que se exhortó a los gobiernos a que incorporaran la perspectiva de género al desarrollo en todos los niveles y sectores, y recordando la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, celebrada en Doha,

Acogiendo con beneplácito también la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2003 del Consejo Económico y Social, aprobada el 2 de julio de 2003¹¹, en que se subrayó la necesidad de que el desarrollo rural fuera parte integrante de las políticas de desarrollo nacionales e internacionales y de los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas, y se pidió que se potenciara el papel de la mujer rural en todos los niveles del desarrollo rural, incluso en la adopción de decisiones,

Recordando la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que se celebró en Ginebra en 2003 y en Túnez en 2005, así como el Programa de Túnez para la sociedad de la información aprobado por la Cumbre Mundial en 2005¹², en el que se reafirmó el compromiso de crear capacidades en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones para todos y de fomentar la confianza en la utilización de estas tecnologías por todos, en particular las mujeres, las poblaciones indígenas y las comunidades remotas y rurales,

Reconociendo la función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural,

Reiterando que la erradicación de la pobreza es el mayor reto mundial con que se enfrenta actualmente el mundo y un requisito indispensable del desarrollo sostenible, en particular para los países en desarrollo, y reconociendo que la inmensa mayoría de los pobres del mundo siguen viviendo en las zonas rurales de los países en desarrollo,

Reconociendo la contribución de las mujeres de edad de las zonas rurales a la familia y la comunidad, especialmente en los casos en que, debido a la migración de los adultos o por otros factores socioeconómicos, tienen que hacerse cargo de los niños y de las tareas domésticas y agrícolas,

Reiterando el llamamiento en pro de una globalización justa y la necesidad de que el crecimiento se traduzca en erradicación de la pobreza, en particular para las mujeres rurales y, a este respecto, aplaudiendo la determinación de hacer de los

⁹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo, y resolución 2, anexo.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/58/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 35.

¹² Véase A/60/687, cap. I, secc. B.

objetivos del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidas las mujeres rurales, un objetivo central de las políticas nacionales e internacionales pertinentes, así como de las estrategias nacionales de desarrollo, en particular de las estrategias de erradicación de la pobreza,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, según corresponda, continúen esforzándose por aplicar los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y asegurar su seguimiento integrado y coordinado, incluidos sus exámenes, y a que asignen mayor importancia al mejoramiento de la situación de las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, en sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, entre otras cosas:

a) Creando un entorno propicio para mejorar la situación de las mujeres rurales y asegurando que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y contribuciones, incluso mediante una mayor cooperación y la incorporación de la perspectiva de género, y se les permita participar plenamente en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas macroeconómicas, en particular las políticas y los programas de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza, incluidos, de haberlos, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza basados en los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos, los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

b) Procurando el empoderamiento político y socioeconómico de las mujeres rurales y apoyando su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluso con medidas de acción afirmativa, cuando proceda, y apoyando a organizaciones de mujeres, sindicatos u otras asociaciones y grupos de la sociedad civil que promuevan los derechos de la mujer rural;

c) Promoviendo las consultas con las mujeres rurales, en particular las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad, y su participación, por medio de sus organizaciones y redes, en la formulación, elaboración y ejecución de programas y estrategias de igualdad de género y desarrollo rural;

d) Asegurando que se tenga en cuenta la perspectiva de las mujeres rurales y que estas participen en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con las situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales, la asistencia humanitaria, la consolidación de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos y, a este respecto, tomando medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres rurales;

e) Integrandó la perspectiva de género en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas y programas de desarrollo, incluidas las políticas presupuestarias, y prestando mayor atención a las necesidades de las mujeres rurales, a fin de que se beneficien de los programas y políticas adoptados en

¹³ A/64/190.

todas las esferas y se reduzca el número desproporcionado de mujeres rurales que viven en la pobreza;

f) Dedicando inversiones y esfuerzos renovados a satisfacer las necesidades básicas de la mujer rural mediante un aumento de la disponibilidad, la accesibilidad y la utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, como la energía y el transporte, medidas de creación de capacidad y desarrollo de los recursos humanos y un suministro seguro y fiable de agua y saneamiento, programas de nutrición, programas de viviendas asequibles, programas de educación y alfabetización y medidas de apoyo social y sanitario, incluso en materia de salud sexual y reproductiva, así como servicios de prevención y tratamiento del VIH/SIDA y servicios de atención y apoyo a las mujeres afectadas;

g) Fortaleciendo las medidas necesarias, incluida la generación de recursos financieros, para acelerar el avance hacia el logro del quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la mejora de la salud materna, mediante la atención de las necesidades específicas de las mujeres rurales en materia de salud y la adopción de medidas concretas para proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a los más altos niveles posibles de salud, así como servicios de atención primaria de la salud y servicios de apoyo de calidad, asequibles y universalmente accesibles, en particular en aspectos de la salud sexual y reproductiva como la atención de salud prenatal y postnatal, la atención obstétrica de urgencia, la información sobre planificación de la familia y un aumento de los conocimientos, la concienciación y el apoyo para la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas, el VIH/SIDA;

h) Formulando y aplicando políticas nacionales que promuevan y protejan el disfrute por las mujeres y las niñas del medio rural de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y creando un entorno que no tolere las violaciones de sus derechos, incluidas la violencia doméstica, la violencia sexual y todas las demás formas de violencia por razón de género;

i) Asegurando que se tengan en cuenta los derechos de las mujeres de edad de las zonas rurales en lo que respecta a la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, a medidas apropiadas de seguridad y protección social, la igualdad de acceso a recursos económicos y el control de esos recursos, y el empoderamiento de las mujeres de edad mediante el acceso a servicios financieros y de infraestructura, prestando especial atención al apoyo a las mujeres de edad, sin olvidar a las mujeres indígenas, que a menudo tienen acceso a pocos recursos y son más vulnerables;

j) Promoviendo los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en las zonas rurales, en particular garantizando su acceso en igualdad de condiciones al empleo productivo y al trabajo decente, a los recursos económicos y financieros, y a infraestructuras y servicios que tengan en cuenta la discapacidad, especialmente en lo que respecta a la salud y la educación, así como garantizando que las prioridades y necesidades de estas mujeres y niñas se incorporen plenamente en las políticas y los programas por medios como su participación en los procesos de adopción de decisiones;

k) Preparando programas de asistencia y servicios de asesoramiento concretos para promover las aptitudes de la mujer rural en el ámbito económico, en relación con cuestiones bancarias y procedimientos comerciales y financieros

modernos, y proporcionando microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;

l) Movilizando recursos, incluso a nivel nacional y mediante la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de aumentar el acceso de las mujeres a los planes de ahorro y crédito existentes, así como programas específicos para proporcionar a las mujeres capital, conocimientos e instrumentos que les permitan mejorar sus capacidades en materia económica;

m) Integrando mayores oportunidades de empleo para las mujeres rurales en todas las estrategias de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza a nivel internacional y nacional, en particular aumentando las oportunidades de empleo no agrícola, mejorando las condiciones de trabajo y aumentando el acceso a los recursos productivos;

n) Tomando medidas para asegurar que se reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, incluidos los ingresos que generan en el sector no estructurado, y apoyando el empleo remunerado de la mujer rural en los sectores no agrícolas, mejorando sus condiciones de trabajo y aumentando su acceso a los recursos productivos;

o) Promoviendo programas que permitan a las mujeres y los hombres del medio rural compaginar su trabajo con las responsabilidades familiares y alienten a los hombres a compartir las tareas domésticas y el cuidado de los hijos por igual con las mujeres;

p) Considerando la posibilidad de adoptar, cuando proceda, legislación nacional para proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las mujeres de las comunidades indígenas y locales en materia de medicina tradicional, diversidad biológica y tecnologías indígenas;

q) Prestando atención a la falta de datos actualizados, fidedignos y desglosados por sexo, incluso haciendo mayores esfuerzos para que el trabajo no remunerado de la mujer figure en las estadísticas oficiales, y elaborando una base de investigación sistemática y comparativa sobre la mujer rural que guíe las decisiones en materia de políticas y programas;

r) Preparando, revisando y aplicando leyes para asegurar que la mujer rural disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad y arrendamiento de la tierra y otros bienes, incluso en el derecho sucesorio, y aplicando reformas administrativas y todas las medidas necesarias para que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la información;

s) Apoyando un sistema educativo que tenga en cuenta las cuestiones de género y las necesidades específicas de las mujeres rurales con el fin de eliminar los estereotipos de género y las tendencias discriminatorias que las afectan;

t) Desarrollando la capacidad del personal que trabaja en ámbitos relativos a las estrategias nacionales de desarrollo, el desarrollo rural, el desarrollo agrícola, la erradicación de la pobreza y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para determinar y procurar superar las dificultades y limitaciones a que se enfrentan las mujeres rurales mediante programas de capacitación y la elaboración y

difusión de metodologías y herramientas, reconociendo al mismo tiempo la asistencia técnica de las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Alienta firmemente* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y todos los demás interesados competentes a que adopten medidas para determinar y encarar los efectos negativos de las crisis mundiales actuales en las mujeres de las zonas rurales, como leyes, políticas y programas que refuercen la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

4. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a seguir prestando la debida atención a la situación de la mujer rural al examinar sus temas prioritarios;

5. *Solicita* a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que se ocupan de cuestiones de desarrollo, que asuman y respalden en sus programas y estrategias el empoderamiento de la mujer rural y sus necesidades específicas;

6. *Destaca* la necesidad de determinar cuáles son las mejores prácticas para asegurar que las mujeres rurales tengan acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y participen plenamente en las actividades de ese sector, atender a las prioridades y necesidades de las mujeres y niñas del medio rural como usuarias activas de información y garantizar su participación en la formulación y aplicación de estrategias a nivel mundial, regional y nacional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones;

7. *Alienta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones competentes del sistema a que aseguren la incorporación de las necesidades de la mujer rural en el proceso integrado de seguimiento de las grandes conferencias y cumbres en las esferas económica y social, en particular la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, celebrada en Doha, el examen y la evaluación de 2005 de los progresos realizados en el cumplimiento de todos los compromisos contraídos en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing² y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones³ y de la Cumbre Mundial 2005⁶;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de la mujer rural, incluidos los que se preparen y apliquen en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes que le hayan presentado;

9. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales competentes y los organismos especializados a seguir celebrando anualmente el 15 de octubre el Día Internacional de la Mujer Rural, proclamado en su resolución 62/136;

10. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución V
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la
Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma
de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer
período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 63/159, de 18 de diciembre de 2008,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”² constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer asumidos en la Cumbre del Milenio³, en la Cumbre Mundial 2005⁴, en sus períodos extraordinarios de sesiones y en otras grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito los progresos hacia el logro de la igualdad entre los géneros, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es fundamentalmente responsabilidad de los países y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

Observando que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinará, en su 54º período de sesiones, la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, haciendo hincapié en compartir las experiencias y las buenas prácticas, a fin de superar los obstáculos que subsisten y los nuevos desafíos, incluidos los relacionados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Véase la resolución 55/2.

⁴ Véase la resolución 60/1.

Tomando en consideración el tema del examen ministerial anual que realizará el Consejo Económico y Social en 2010, a saber, “Aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”,

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para examinar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y haciendo notar con aprecio todas sus conclusiones convenidas, entre ellas, las más recientes sobre el reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres, incluidos los cuidados en el contexto del VIH/SIDA, aprobadas por la Comisión en su 53º período de sesiones⁵,

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad entre los géneros mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, y reafirmando también el compromiso de fomentar activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de igualdad entre los géneros,

Haciendo notar con aprecio el informe del Secretario General sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas⁶ y destacando la importancia de seguir integrando una perspectiva de género en la labor y las actividades del Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los compromisos asumidos respecto de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey⁷,

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, y destacando que subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Reafirmando la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁸ y la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA, celebrada del 31 de mayo al 2 de junio de 2006⁹, en la cual, entre otras cuestiones, se reconoció la feminización de la pandemia,

Expresando suma preocupación porque aún no se ha alcanzado el objetivo urgente de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y en el nivel de adopción de decisiones, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y porque la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 7* (E/2009/27), cap. I, secc. A, párr. 1.

⁶ E/2009/71.

⁷ Resolución 63/239, anexo.

⁸ Resolución S-26/2, anexo.

⁹ Resolución 60/262, anexo.

ha permanecido prácticamente sin cambios, salvo algunas mejoras insignificantes en ciertas partes del sistema, y en algunos casos incluso se ha reducido, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas¹⁰,

Reafirmando la importante función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, y acogiendo con beneplácito la aprobación de las resoluciones del Consejo 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, relativa a los niños y los conflictos armados, y 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, relativas a la mujer y la paz y la seguridad,

Acogiendo con beneplácito su resolución 63/311, de 14 de septiembre de 2009, en particular las disposiciones relativas al fortalecimiento de los arreglos institucionales destinados al apoyo de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, reafirmando el resuelto apoyo expresado en esa resolución en favor de la consolidación de la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en una entidad compuesta, teniendo en cuenta los mandatos vigentes, dirigida por un Secretario General Adjunto, y aguardando con interés la aplicación plena de la resolución 63/311,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones¹¹;

2. *Reafirma* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones² y la declaración aprobada con motivo del examen y la evaluación decenales de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones¹², y reafirma también el compromiso de lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de lo dispuesto en todos esos documentos;

3. *Reafirma también* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como el papel central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción de la igualdad entre los géneros y del adelanto de la mujer, sobre la base de la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y en la promoción y vigilancia de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

¹⁰ A/63/364.

¹¹ A/64/218.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

4. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹³ se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y, a ese respecto, acoge con beneplácito lo mucho que ha contribuido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, e invita a los Estados partes en la Convención a incluir información sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación de este instrumento en el plano nacional en los informes que presenten al Comité en virtud del artículo 18 de la Convención;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo¹⁴ y tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta también a todos los Estados Miembros que todavía no se han adherido a la Convención o no la han ratificado a que consideren esa posibilidad y exhorta a hacer lo propio a los Estados Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él;

6. *Acoge con beneplácito* las oportunidades que se presentarán en los órganos intergubernamentales en 2010 para acelerar el logro de la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y el equilibrio de género, incluidos el examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el examen de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en el 54º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el examen ministerial anual que realizará el Consejo Económico y Social sobre el tema titulado “Aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”, la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

7. *Alienta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales y otros agentes pertinentes a utilizar plenamente las oportunidades que se presentarán en los órganos intergubernamentales en 2010, incluidas las consultas intergubernamentales, con miras a avanzar con rapidez como se establece en la resolución 63/311, en particular mediante el fortalecimiento de los arreglos institucionales destinados al apoyo de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y acelerar el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer sobre la base de la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

8. *Subraya* la importancia del 54º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en que la Comisión llevará a cabo el examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el examen de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, haciendo hincapié en compartir las experiencias y las buenas prácticas, a fin de superar los obstáculos que subsisten y los nuevos desafíos, incluidos los relacionados con la plena realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el tercero;

9. *Alienta* a todas las instancias, entre ellas, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el desempeño de su función esencial en el seguimiento y examen de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y a que apliquen, cuando proceda, sus recomendaciones, y, a ese respecto, acoge con beneplácito la revisión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión aprobada en su 53º período de sesiones, en que se sigue prestando atención al intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos hechos en relación con los temas prioritarios;

10. *Alienta* la participación de representantes de alto nivel político en el 54º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el examen ministerial anual que realizará el Consejo Económico y Social en 2010;

11. *Invita* a los Estados a que den publicidad a los próximos períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo Económico y Social, incluso manteniendo consultas con la sociedad civil, y solicita a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que hagan lo propio;

12. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos y los fondos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otras organizaciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

13. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, proporcionar protección a las víctimas, y enjuiciar y castigar a los culpables, y que al no hacerlo se violan los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquellas y se menoscaba o anula su disfrute, exhorta a los gobiernos a que elaboren y apliquen leyes y estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, alienta y apoya a los hombres y los niños a fin de que tomen parte activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, alienta una mayor comprensión entre los hombres y los niños del daño que ocasiona la violencia a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres y la forma en que socava la igualdad entre los géneros, alienta a todos los agentes a que denuncien la violencia contra la mujer, y, a ese respecto, acoge con beneplácito la campaña del Secretario General “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, así como la plataforma de

promoción y movilización social del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer “Di NO a la violencia contra las mujeres”;

14. *Reitera* su llamamiento al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos principales, sus comisiones principales y órganos subsidiarios, los nuevos mecanismos como el examen ministerial anual del Consejo Económico y Social y el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo, y los fondos, programas y organismos especializados, para que intensifiquen sus iniciativas encaminadas a incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cuestiones que examinen y que estén comprendidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones, y en sus procesos de seguimiento, incluido el 15° período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁵, que se celebrará en Copenhague del 7 al 18 de diciembre de 2009, y para que presten atención a la cuestión de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en la preparación de esas reuniones y, a este respecto, aguarda con interés que la entidad consolidada para las cuestiones de género, una vez que se establezca, brinde un apoyo efectivo y eficaz a estas iniciativas;

15. *Solicita* que las entidades del sistema de las Naciones Unidas incorporen sistemáticamente las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor que realizan en cumplimiento de sus mandatos, entre otras cosas, para asegurar un apoyo efectivo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

16. *Alienta encarecidamente* a los gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

17. *Solicita* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y a sus órganos subsidiarios se incorpore sistemáticamente la perspectiva de género mediante la inclusión de análisis cualitativos, datos desglosados por sexo y edad y, si los hubiere, datos cuantitativos, en particular conclusiones y recomendaciones concretas sobre nuevas medidas en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género;

18. *Exhorta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, por medios como la designación permanente de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, y asegurando que todo el personal, especialmente sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto, incluidos instrumentos, orientación y apoyo, a fin de lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de género;

¹⁵ *Ibid.*, vol. 1771, núm. 30822.

19. *Solicita* al Secretario General que examine y redoble sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo de lograr la paridad cuantitativa entre los géneros en todos los niveles de la Secretaría y en todo el sistema de las Naciones Unidas, con absoluto respeto del principio de distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, tomando en consideración, en particular, a las mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy escasamente representados, y que garantice la rendición de cuentas de los administradores y los departamentos en relación con los objetivos de paridad entre los géneros, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que definan y presenten de manera habitual más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular a puestos de categorías superiores y de formulación de políticas, incluso en misiones de mantenimiento de la paz;

20. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas para que prosiga sus esfuerzos dirigidos a alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros, entre otras cosas, con el apoyo decidido de los coordinadores de las cuestiones de género, y solicita al Secretario General que presente un informe oral al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 54º período de sesiones, que informe cada dos años a la Asamblea General a partir de su sexagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y que incluya en su informe sobre la gestión de los recursos humanos información sobre la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente sobre los progresos logrados y los obstáculos que impiden alcanzar la paridad entre los géneros, recomendaciones para acelerar los progresos a ese respecto y estadísticas actualizadas que indiquen, en particular, el número y el porcentaje de mujeres, su nacionalidad y su función en todo el sistema de las Naciones Unidas, e información sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría y la secretaria de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, en lo que respecta a la promoción de la paridad entre los géneros;

21. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que redoblen sus esfuerzos para aumentar la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer en los planos internacional, regional y nacional, entre otras cosas, mejorando la supervisión y la presentación de informes respecto de los progresos registrados en relación con las políticas, las estrategias, la asignación de recursos y los programas, y logrando un equilibrio de género;

22. *Reafirma* que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y que la cooperación internacional desempeña una función fundamental para ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia la aplicación plena de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

23. *Solicita* al Secretario General que le siga presentando informes anuales en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y que informe asimismo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Consejo Económico y Social sobre el seguimiento realizado y los progresos logrados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, con una evaluación de los progresos

conseguidos en la incorporación de la perspectiva de género, información sobre los logros principales, la experiencia adquirida y las buenas prácticas, y recomendaciones sobre nuevas medidas para mejorar la aplicación, teniendo en cuenta las deliberaciones y los resultados del 54º período de sesiones de la Comisión sobre el examen quinquenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el examen de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones.

31. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I
Conmemoración del decimoquinto aniversario
de la aprobación de la Declaración y Plataforma
de Acción de Beijing

La Asamblea General, recordando la resolución 2006/9 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2006, en la que el Consejo decidió, entre otras cosas, que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinara, en su 53º período de sesiones, la posibilidad de realizar en 2010 un examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹ y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², tomando nota de la resolución 53/1 de la Comisión³, en la que ésta decidió examinar, en su 54º período de sesiones, la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea, e hizo hincapié en compartir las experiencias y las buenas prácticas para superar los obstáculos persistentes y los nuevos desafíos, incluidos los relacionados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y señalando que la Comisión, en la misma resolución, decidió celebrar el decimoquinto aniversario de la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y a ese respecto recomendó, por conducto del Consejo, que la Asamblea celebrara una reunión conmemorativa durante el 54º período de sesiones de la Comisión en marzo de 2010, decide celebrar la reunión conmemorativa con ocasión del decimoquinto aniversario de la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹ durante el 54º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Proyecto de decisión II
Informes examinados por la Asamblea General en relación
con el adelanto de la mujer

La Asamblea General toma nota de los siguientes informes presentados en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”:

a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 42º y 43º⁴;

¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 7* (E/2009/27), cap. I, secc. E.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38* (A/64/38).

b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre el funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en el futuro⁵;

c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer⁶.

⁵ A/64/79-E/2009/74.

⁶ A/64/164 y Corr.1.